un sueldo, á sociedades financieras? No quiero indagar lo que sucede en Francia; pero estos escándalos son frecuentes en América. En los Estados Unidos, en los libros de muchas sociedades mercantiles, se han encontrado indicaciones de sumas importantes, entregadas á hombres políticos para obtener una ley que les otorgaba una subvención ú otro favor de este género: también se formó allí una corporación compuesta especialmente de periodistas y agentes de negocios, que "ocupan corredores „de la Cámara y sirven de intermedia„rios entre los legisladores y las perso„nas que quieren hacer valer sus servi„cios„ (1).

§ 3.º – La responsabilidad social

No es la mejor señal de acierto para los positivistas cambiar de posiciones á cada instante. Para los autores de últi-

(1) Págs. 279... 283.

ma hora no existe la responsabilidad personal, sino la colectiva, la difusa, que ellos llaman responsabilidad social (1).

La sociedad es el *medio*, es la causa influyente en la voluntad degenerada del hombre; ella, pues, es la responsable del delito.

Por lo pronto, el concepto de la *responsabilidad* se impone; lo que arguye igualmente infracciones morales ó desacuerdos con algún código. Resta averiguar quién es el sujeto culpable para hacerle cargar con el peso de la ley. Y ya hemos repetido que para ciertos sociólogos el reo es la sociedad.

Mas este género de responsabilidad social, ¿lo es con verdad ante tribunal competente, ó más bien una difusión de tintas, un desvanecimiento de la res-

(1) Varias responsabilidades tienen que buscar los que, como Ferri, admiten de una parte criminales de organismo viciado y de otra criminales de ocasión; los primeros incorregibles, los segundos poco menos.

ponsabilidad personal para hacerla desaparecer de nuestra vista?

Indudablemente. ¿Quién será tan cándido que piense que la sociedad ha de solventar las irregularidades y tropelías de un indivíduo? Una responsabilidad difusa es también impalpable. ¿Acaso porque cualquier ciudadano cometa un robo, prenderán á su padre, y á su hermano, y á su maestro, y á su vecino, y todo el barrio, ó el pueblo donde vive, porque esa es su sociedad y el ambiente en que respira? Ya nos contentaríamos con que se prendiera al tabernero del lugar, al dueño de la casa de juego, y al dormido policía, que podrían señalarse como presuntos cómplices.

Fuera de que no cabe responsabilidad social, sin que antes se admita la personal. ¿Qué cosa constituye la sociedad sino las personas más ó menos numerosas y organizadas? Al tiempo del castigo no ocurrirán dudas sobre quiénes son los que sufren el azote, si

la sociedad *responsable*, como se dice, ó sus *inculpables* miembros.

También ocurre preguntar: ¿Cómo se conciliará la *responsabilidad social* admitida por unos autores con la teoría de la *defensa de la sociedad* de otros?

Cierto, porque así como estiman algunos cosa recia anular el concepto de responsabilidad, pues equivaldría á suprimir el *delito;* de igual manera comprenden otros que no puede dejarse indefensa á la sociedad ante la perpetración del crimen, ni borrar del código de las naciones y la mente de los hombres el concepto de *la pena. Delito* y *pena* son ideas correlativas. Pero lo inconciliable, á mi ver, es que resulte la sociedad la responsable del delito, y sea la misma sociedad, por derecho propio, la que descargue el peso de la ley sobre el indivíduo delincuente.

Los sociólogos positivistas no se pondrán de acuerdo; y es que, salidos de quicio todos, buscan la satisfacción de una necesidad urgentísima, reclamada á todo trance por la justicia (y justicia

eterna, con perdón del positivismo), en el terreno falso de los antojos y las cavilaciones (1).

---

(1) El concepto de la justicia y derecho natura, que percibimos con caracteres de inmutabilidad y necesidad—y así la reclaman los positivistas cuando se atacan sus derechos—se hace depender de la *fantasía*.

El Sr. Dorado Montero piensa que desde 1877 gana mucho camino la opinión que juzga al derecho natural como creación de la fantasía, y que "no hay actualmente escritor culto que defienda esta última, ó sea (la *opinión)* que supone la existencia de aquel orden jurídico inmutable, colocado fuera del alcance humano, y el cual debe, sin embargo, inspirar y servir de modelo al derecho que vive y nos rige, ó sea el derecho positivo„.—Nota al *Derecho Político Filosófico* de Gumplowicz, pág. 92.

Más alto concepto pensaba yo que merecerían al Sr. Dorado los profesores de Derecho Natural de las Universidades de España, tales como Cepeda, González Castejón, Sánchez de Castro, Mata, Mendizábal, etc., etc.

Y además es decir que ningún pensador católico es escritor *culto*. Cuando la *cultura* debiera comenzar por no suponer el error de que los defensores del orden jurídico inmutable sostengan que ese orden se halla *colocado fuera*

Véase ahora por qué procedimientos tan suaves tratan unos de sanar las llagas de la delincuencia social.

"En la escuela correccionalista, escribe el Sr. Dorado, hay un elemento de grandísima importancia que debe ser aprovechado, y es, su sentido. Las ideas, por la misma vertidas, de que el delincuente es un indivíduo *inferior* que necesita ser atendido, que el delito no es más que un *síntoma* de aquella inferioridad, que la manera acertada de ejercer la función penal es atacar la *causa*, la *raíz* del delito (la voluntad torcida del delincuente); que este procedimiento no puede menos de redundar en beneficio de la sociedad misma, la cual por eso tiene el *deber* de ejercitar la función penal, y el reo, el indivíduo inferior, el *derecho* á que se le imponga pena; que ésta no es un *mal*,

---

del alcance humano. ¿Cómo había de inspirar entonces al derecho positivo?

Mala pasión es esa para distinguir la luz de la verdad.

un castigo, sino un verdadero *bien* para el que la sufre (aunque él no lo estime así), por ser una forma de *tutela*, de *protección;* que, consiguientemente, la función penal debe ser *preventiva*, no represiva; que, en armonía con esto, *debe abolirse la medida penal...;* todas estas ideas deben ser aprovechadas y desarrolladas en un sistema penal que aspire con justicia á diferenciarse substancialmente del sistema que hoy domina en la casi totalidad de los escritores y en los Códigos vigentes„ (1).

¿Qué sería de la pública seguridad, exclaman los Magistrados, desde el momento en que la pena fuera sustituída por un tratamiento curativo, paliativo, profiláctico? El *sentido* de la escuela correccionalista necesita amoldarse á los avisos de la experiencia y conocimiento de las flaquezas humanas. ¡¡Que el malhechor tiene *derecho* á la pena!! ¿Y piensa el Sr. Dorado que

(1) Dorado Montero.—*Problemas de Derecho Penal*. Prólogo, XIII.

no renunciará todo criminal á tan original *derecho?* ¡Qué apostolado reformador de las costumbres públicas!.... ¡Qué teorías, qué cerebros!.. Estos criminalistas no necesitan otra cosa para espantar sus sueños, que ser tocados en la epidermis por la áspera mano de los *enfermos* del bandidaje.

Los amigos de la defensa social, por el contrario, opinan que debe ésta descartarse del delincuente, como se libra de un animal dañino. La escuela darwinista propone la muerte de los malhechores, como medio eficaz para depuración de la raza: lo mismo pensaba Lombroso. Garófalo, resabiado de la herencia criminal, se muestra cruel á título de ensalzar las leyes de *adaptación* de lo beneficioso, y *selección* de lo perjudicial; procedimientos por los cuales estima viven las sociedades. La pena de muerte es el más bello ejercicio de selección; y las páginas de la historia que nos describen y justifican las grandes hecatombes, aparecen para ellos como las más interesantes é ins-

tructivas. No llegaron las leyes draconianas al espanto que estos positivistas infunden en su código penal.

Esa defensa de la sociedad ó selección de sus miembros, aparte de tener carácter de venganza en muchas ocasiones, condenaría lo mismo al asesino que al desventurado loco, y, á la postre, al anciano, al inválido, al enfermo, á toda sombra de carga ó impedimento en la sociedad. Y con lógica positivista. Sin embargo de que no se descubre rastro de consecuencia al considerar los delitos como fenómenos naturales del hombre, y no dejar luego que la sociedad misma, por su curso natural, y cuando le venga en talante y en la forma espontánea que todo organismo lo hace, se sacuda de los malos humores, sin dictar reglas y proponer códigos que ejecuten madura y *deliberadamente* los representantes de la justicia.

Hé aquí escuelas positivistas diametralmente opuestas en sus procedimientos y dictámenes, extremadas ambas, y en ninguna consonancia con el sentir

común de los hombres prácticos, de los legisladores y los Magistrados. Aguardaremos á que el Proteo del positivismo se nos presente más humano y más social.

§ 4.º—El Congreso antropológico de Ginebra.

(Agosto de 1896)

Este Congreso, como último celebrado por los antropólogos, nos manifiesta el alza y baja de sus teorías é hipótesis corrientes. Para muchos ha sido la placa fotográfica donde mejor ven retratados á los antropólogos criminalistas. Antes de abrir sus sesiones, ofrecía interés vivo por el anuncio de la asistencia á él de los prohombres de la antropología italiana; Lombroso, Ferri, Garófalo, Marro, Morselli, Sighele, Friggerio, Laschi... que después del fracaso de París, se habían abstenido de asistir al de Bruselas, donde, como